



ORDENANZA N° 25

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PLAYAS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en las playas que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en las playas especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren para cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para proceder a la utilización o aprovechamiento especial descritos en el artículo 1 necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar, con el IVA incluido, serán las siguientes:

Concepto del servicio a utilizar	Unidad tiempo de la prestación	Importe euros
a) Sombrillas	Por día	4,00
b) Hamacas	Por día	4,00
c) Velomares 2 plazas	Por hora	6,00
d) Velomares 4 plazas	Por hora	10,00
e) T.D.V.	Por hora	13,00
f) Embarcaciones	Por hora	17,00



Ajuntament de **Son Servera**
(ILLES BALEARS)

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que el inicio se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se modificará una vez se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de **Son Servera**
(ILLES BALEARS)

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (BOIB nº159 del 30 de diciembre de 2000) y será aplicable a partir del 1 de enero de 2001. Su período de vigencia se mantendrá hasta su modificación o su derogación expresas.

